



Rad: 68-081-4003-002-2021-00294-00

Pro. Ejecutivo

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar vencía el 22 de Junio 2021 y la parte interesada no remitió archivo alguno al correo del Juzgado, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte interesada no procedió a subsanar las omisiones presentadas en su demanda y no hay archivo remitido al correo del Juzgado para que obre en el presente Expediente este Juzgado, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.:

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, ante el hecho de no haber sido subsanada por la parte interesada dentro del término concedido por la ley.
2. HÁGASE entrega de los anexos sin necesidad de desglose, en tratándose de Expediente digital.
3. ARCHÍVESE el expediente, dejando la constancia del caso.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.